



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-86/20219

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TET-JDC-86/2019

PARTE ACTORA INCIDENTAL:
AYUNTAMIENTO, SINDICA Y
TESORERO DEL MUNICIPIO DE
SANTA CRUZ TLAXCALA.

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL¹

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 22 de marzo de 2022.

Acuerdo plenario por medio del cual el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, determina declarar el **cumplimiento total de la sentencia** dictada el 28 de noviembre de 2019 en el presente juicio de la ciudadanía.

GLOSARIO

Actor o promovente	Esteban Bautista Bautista, en su carácter de Presidente de Comunidad de Guadalupe Tlachco, Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.
Autoridades responsables y/o pare actora incidental	Ayuntamiento, Sindica y Tesorero del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.
Ayuntamiento	Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
Juicio de la ciudadanía	Juicio de Protección de los Derechos Político–Electoral del Ciudadano.

¹ Colaboró: José Luis Hernández Toriz.

Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Municipio	Municipio de Santa Cruz Tlaxcala
Presidente Municipal	Presidente Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

1. **1. Juicio de la ciudadanía.** El 23 de septiembre de 2019, Esteban Bautista Bautista presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal juicio de la ciudadanía en contra del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del Tesorero, todos del municipio de Santa Cruz Tlaxcala, por la omisión de dar contestación a sus escritos, mediante los cuales esencialmente, solicitó apoyo económico, información relativa a su remuneración y las ministraciones que le corresponden a la comunidad que representa, así como su inconformidad por supuestos descuentos que realizó el Ayuntamiento a dichas ministraciones.

2. **2. Sentencia.** El 28 de noviembre de 2019, el Pleno de este Tribunal por mayoría de votos, dictó sentencia en el juicio en que se actúa, en la que se ordenó al Ayuntamiento, a reintegrar el Presupuesto de la comunidad de Guadalupe Tlachco; así como dar contestación a las solicitudes presentadas de manera oportuna por el actor.

3. **3. Incidente de aclaración de sentencia.** El 6 de diciembre de 2019, las autoridades responsables promovieron incidente de aclaración de sentencia, mismo que se resolvió el 11 siguiente, declarando únicamente procedente aclarar la cantidad que por concepto de remuneración quincenal perciben los Presidentes de Comunidad y los Regidores del Municipio.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

4. **4. Juicio ciudadano federal.** El 2 de enero de 2020², la Sala Regional, en sesión pública resolvió el juicio ciudadano con clave **SCM-JDC-1234/2019**³, promovido por las autoridades responsables, determinando **desechar** la demanda por falta de legitimación activa.
5. **5. Recurso de reconsideración.** El 15 de enero de 2021, la Sala Superior, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-2/2020**⁴, interpuesto por las autoridades responsables en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional, **desechó** la demanda al no acreditarse el presupuesto especial de procedencia.
6. **6. Acuerdo plenario sobre el cumplimiento de sentencia.** El 12 de octubre de 2020, el Pleno de este Tribunal, declaró el incumplimiento parcial de sentencia dictada el 28 de noviembre de 2019, en el presente juicio de la ciudadanía, por lo que se amonestó a diversos integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala.
7. Y por otra parte, se ordenó a las responsables y a las autoridades vinculadas al cumplimiento realizaran todos los actos pertinentes para entregar a Esteban Bautista Bautista como representante de la Comunidad de Guadalupe Tlachco la cantidad de **\$492,838.17** (cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos treinta y ocho pesos 17/100 M.N), sin que dicha cantidad fuera sujeta de deducción alguna.
8. **7. Resolución incidental.** El 5 de mayo de 2021, el pleno de este Tribunal declaró por una parte infundado el incidente de falta de competencia e imposibilidad de cumplimiento planteado por las autoridades responsables, y por otra declarar el incumplimiento de la sentencia dictada el 28 de noviembre de 2019, en el presente juicio de la ciudadanía, ordenando a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Tlaxcala, dar cumplimiento total a la sentencia;

² Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año 2020.

³ Resolución del juicio ciudadano SCM-JC-1234/2019 consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/scm-jdc-1234-2019.pdf>

⁴ Sentencia consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0002-2020.pdf

y, finalmente, se ordenó imponer una multa a diversos integrantes del referido Ayuntamiento.

9. **8. Acuerdo plenario de incumplimiento parcial.** El 31 de agosto de 2021, se declaró el incumplimiento parcial de sentencia, se ordenó a las autoridades responsables dar cumplimiento total a la sentencia y se impuso una multa a diversos integrantes del ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala.
10. **9. Informe de cumplimiento de sentencia y vista.** Mediante acuerdo de 28 de septiembre de 2021, se tuvo por presente a las autoridades responsables informando que dieron total cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, por lo que solicitaron se declare totalmente cumplida la sentencia en sus términos. En atención a lo anterior, se ordenó dar vista al Presidente de la comunidad de Guadalupe Tlachco para que manifestara lo que a su interés convenga.
11. **10. Requerimientos.** En su oportunidad se requirió al Presidente de comunidad de Guadalupe Tlachco, informara si las autoridades responsables le habían entregado el tercer y último pago por concepto de las participaciones de 2019, que se le adeudaban a la comunidad que representa.
12. **11. Cumplimiento de requerimiento.** Mediante acuerdo de 4 de marzo se tuvo a Agustín Cocoltzi Conde, en su carácter de Presidente de comunidad de Guadalupe Tlachco, informando que ha recibido el tercer y último pago por concepto de las participaciones que le adeudaban a su comunidad.
13. **12. Juicio electoral.** El 7 de marzo la Sala Regional al resolver el juicio electoral **SCM-JE-57/2021**, **confirmó** la sentencia interlocutoria de 5 de mayo de 2021, mediante la cual se declaró el incumplimiento de la sentencia, se ordenó a las autoridades responsables y vinculadas a dar cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente juicio y se impuso una multa a diversos ex integrantes del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

14. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 10, 56 y 57 de la Ley de Medios; así como y 3, 6, 7, fracción I, y 12 fracciones II, incisos a), i) y m) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
15. Este Tribunal es competente para verificar el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano en que se actúa, en atención a que las atribuciones con que cuenta para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, incluyen también el conocimiento de las cuestiones derivadas de la ejecución y el cumplimiento de las sentencias dictadas; puesto que solo así se puede hacer efectivo el derecho fundamental de tutela judicial efectiva⁵ establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, del cual se advierte que la función de un Tribunal no se agota con el dictado de la sentencia, sino que impone a los órganos responsables de la impartición de justicia la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan en los términos y en las condiciones que se hayan fijado.
16. Sirve de apoyo la **jurisprudencia 24/2001** emitida por la Sala Superior, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**⁶

⁵ Previsto en el artículo 17 constitucional, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

⁶ Consultable en: Compilación 1997-2013: Jurisprudencia y tesis en materia electoral, TEPJF, Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 698 y 699.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

17. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, en virtud de que en este caso se trata de determinar si la sentencia dictada en este Juicio de la Ciudadanía ha sido cumplida por parte del Ayuntamiento.
18. De manera que, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con el aludido juicio, a lo ordenado en la resolución de que se trata.
19. Es aplicable la Jurisprudencia de la Sala Superior, número 11/99 de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**⁷.

TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento de sentencia.

20. En la sentencia de 28 de noviembre de 2019, dictada dentro del expediente en que se actúa, el Pleno de este Tribunal al advertir que se realizaron descuentos a las ministraciones que le corresponden a la Comunidad de Guadalupe Tlachco, ordenó al Ayuntamiento realizar la entrega de manera íntegra de los recursos económicos, descontando las cantidades que por concepto de participaciones había entregado, desde el mes de enero hasta el mes de noviembre de 2019, a efecto de entregar la cantidad presupuestada en el ejercicio fiscal 2019 para dicha comunidad.

⁷ Consultable en las páginas 447 a 449 de la Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen 1, Jurisprudencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

21. Para tal efecto, el Ayuntamiento debería realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la entrega total de los recursos del presupuesto aprobado para la comunidad de Guadalupe Tlachco, mismos que debían ser entregados de manera íntegra al Actor antes de culminar el ejercicio fiscal de 2019, a fin de que este pudiera ejercerlos de manera efectiva en beneficio de la comunidad.
22. Posteriormente, después de diversos requerimientos, las autoridades responsables mediante sesión de cabildo aprobaron la modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio de la ciudadanía. En dicha modificación se aprobó una partida especial para cumplir con el pago de las participaciones adeudadas a la comunidad de Guadalupe Tlachco por el ejercicio fiscal de 2019 cuya distribución y pago sería la siguiente:

Presupuesto de 2021	Cantidad presupuestada	MAYO	JUNIO	JULIO
SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	\$492,838.17	\$164,279.39	\$164,279.39	\$164,279.39

23. Una vez aprobados los pagos correspondientes, mediante acuerdo plenario de 31 de agosto de 2021, el Pleno de este Tribunal advirtió que de los **\$492,838.17** (*cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos treinta y ocho pesos 17/100 M.N*), las autoridades responsables únicamente entregaron la cantidad de **\$328,558.78** (*trescientos veintiocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 68/100 M. N*), faltando por pagar \$164,279.39 (*ciento sesenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N*).
24. En consecuencia, mediante acuerdo plenario de 31 de agosto, se requirió al Presidente Municipal de Santa Cruz Tlaxcala y a la Tesorería Municipal, entregaran el tercer y último pago de las referidas participaciones, considerando que estas se presupuestaron para el ejercicio fiscal 2021.

25. En ese sentido, el 24 de septiembre de 2021 las autoridades responsables informaron que habían realizado el tercer y último pago a efecto de dar total y cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 28 de noviembre de 2019, así como lo requerido en el acuerdo plenario antes mencionado, en favor de la Comunidad de Guadalupe Tlachco, a través de su presidente de Comunidad.
26. Para acreditar lo anterior, remitieron copia certificada del cheque nominativo expedido a favor de Agustín Cocoletzi Conde en su carácter de Presidente de Comunidad de Guadalupe Tlachco, copia certificada de la póliza referente a dicho título de crédito, copia certificada del recibo de cheque, copia certificada del acta-entrega-compromiso. Documentos a los que se les da pleno valor probatorio en términos de los artículos 36 de la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral.
27. A su vez, previo requerimiento de este Tribunal, Agustín Cocoletzi Conde, actual presidente de la referida comunidad informó que recibió un cheque del banco Banorte, por la cantidad de \$164,279.39 (ciento sesenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N).
28. En ese sentido, de la valoración de las constancias remitidas por la autoridad responsable, este órgano jurisdiccional estima que la sentencia **ha sido totalmente cumplida**.
29. Finalmente, toda vez que no existe otro trámite pendiente por realizar ante este Tribunal, una vez integradas las constancias de notificación del presente acuerdo, se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-86/20219

ACUERDA

PRIMERO. Se declara totalmente cumplida la sentencia dictada en el presente juicio de la ciudadanía

SEGUNDO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese:** de manera **personal** al actor, en el domicilio señalado en autos; mediante **oficio**, a la Presidencia Municipal, Sindicatura y a la Tesorería del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, adjuntando copia cotejada de la presente resolución; y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las magistraturas que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*El presente acuerdo plenario ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado José Lumbreras García, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.